

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 15 días del mes de abril del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar a la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.426.159, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **TRANSPOMAR** y el señor **LEIMAN IGLESIAS FORBES** identificado con cédula de ciudadanía N.1.123.631.940, en calidad de propietario y armador de la motonave “**TWO SOULS**”, matrícula **CP-07-1958**, el contenido de la Resolución No. (0010-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 17022023019, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del propietario y armador y el representante legal del establecimiento de comercio de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que las personas citadas no comparecieron al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0010-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 21 de febrero de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto  
de San Andrés**

*“Consolidemos nuestro país marítimo”*  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 15 del mes de abril del año 2024

  
**AS. LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las 18:00 horas.

**AS. LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
———— **Capitanía de Puerto** ————  
**de San Andrés**

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0010-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE FEBRERO DE 2024**

*“Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio Expediente No. 17022023019 – Motonave TWO SOULS y se dictan otras disposiciones”*

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2012,

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172022102971 del 14 de diciembre de 2022, por medio del cual el señor Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto CPS WILSON HARRIS, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 14 de diciembre de 2022 con la motonave “TWO SOUL”, identificada con número de matrícula CP-07-1958, en el cual dispuso:

“(…) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 14 de diciembre de 2022, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave “TWO SOUL” con número de matrícula CP-07-1958, afiliada a la Empresa de Transpormar Capitán Leiman Iglesias, por los siguientes motivos:

Siendo aproximadamente las 9:15 AM de la mañana del 14 de diciembre de 2022 la moto nave TWO SOUL zarpa de la muelle casa de la cultura sin consecutivo de zarpe y sin entregar el listado de pasajeros y el me responde diciendo que no va presentar listado y que le hiciera la infracción si se me diera la gana

Se le hace la observación al Señor Leiman Iglesias Forbes con cedula de ciudadanía número 1.123.631.940 donde no firmo la hoja de infracción cabe mencionar que el capitán de la nave no cuenta con licencia de motorista costanero.

Por tal motivo se le puso la infracción con los códigos 39 y 44 (…)

Que adjunto al Acta de Protesta con Radicado No. 172022102971 de fecha 14 de diciembre de 2023 se adjuntó el Reporte de Infracción No. 0014567 de la misma fecha.

Que se efectuó consulta en la Página Web de la Policía Nacional el día 14 de febrero de 2023 con el fin de verificar los antecedentes penales del señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940.



Que obra en el expediente Consulta realizada en el CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima, en el cual se evidencian los datos generales de la motonave entre ellos se destacan, así: Nombre: TWO SOULS; número de identificación: CP-07-1958; Propietario y Armador: LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940; Tipo de Nave: Lancha – Pasaje.

Que obra Certificado de Matrícula de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958, expedida el 05 de agosto de 2022, cuyo propietario es el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940.

Que obra Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958, expedido el 06 de octubre de 2022 y vigente hasta el 04 de mayo de 2023, es decir, vigente al momento de los hechos.

Que obra Certificado de Motores de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958, expedido el día 15 de marzo de 2022.

Que obra Certificado de Capacidad de Combustible de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 expedido el 30 de marzo de 2022.

Que obra Certificado Nacional de Francobordo de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 expedido el 30 de marzo de 2022.

Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 para el día 14 de diciembre de 2022.

Que el día 25 de mayo de 2023, la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés medio respuesta a la solicitud de información, manifestando que para el día 14 de diciembre de 2022, la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 no tiene reporte.

Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta a Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de información de licencia de navegación para el Capitán de la motonave TWO SOULS, identificado con número de matrícula CP-07-1958 para el día 14 de diciembre de 2022, esto es, el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940.

Que el día 14 de junio de 2023, el Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés dio respuesta a la solicitud de información señalando que:

De lo anterior se colige que, para el día de los hechos, esto es, para el día 14 de diciembre de 2022, el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 contaba con Licencia de Navegación en la Categoría de Patrón de Yate.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

***“Consolidemos nuestro país marítimo”***

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Que se procedió a verificar el expediente en el cual se encontró las siguientes pruebas documentales:

- Informe de fecha 14 de diciembre de 2022, remitido por el inspector de naves (Folio 7).
- Reporte de infracción 0014567 (Folio 8)
- Consulta en línea de antecedentes penales y Requerimientos Judiciales de Policía Nacional de Colombia. (Folio 10).
- Certificado de matrícula MN TWO SOULS. (Folios 12).
- Certificados de Seguridad MN TWO SOULS. (Folio 13-17).
- Resolución 038 de 08 de mayo de 205 “Por la cual se habilita y se otorga Autorización para prestar servicio público de Transporte de pasajeros en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla a la empresa “Transpormar” (Fol.24-25)

### ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo y ejecución de la investigación administrativa No. 17022023-019, el despacho adelantó las siguientes actuaciones procesales, las cuales se indican a continuación:

- Auto de fecha 20 de junio de 2023 “Se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos al señor Leiman Iglesias Forbes y al Establecimiento de Comercio denominado TRANSPORMAR identificado con NIT 45.426.159-5, de propiedad de la señora Bredys Luz Luna Murillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159” (Folio 1 a 6)
- Con decisión de fecha 01 de septiembre de 2023, se prescindió del periodo probatorio, y se corrió traslado para alegar de conclusión, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Fol. 31)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 ibídem, el cual consagra entre otras como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el artículo 16 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: *“Las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el Estatuto Tributario”.*

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: *“En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de defensa y contradicción conforme a las actuaciones procesales desplegadas así como de acuerdo con el material probatorio recaudado, en aras del buen juicio y de la sana crítica, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación. No obstante, las partes investigadas guardaron silencio y no presentaron escrito de descargos, tendiente a solicitar la práctica de ninguna prueba así como tampoco y tampoco presentaron escrito de alegatos de conclusión; y en consecuencia de ello, en ninguna de las etapas procesales correspondientes, así como dentro de los términos concedidos, y pese a haberse otorgado el término pertinente no presentaron escrito alguno, y por ende tampoco solicitaron la práctica de ninguna prueba ni aportaron prueba alguna, y en consecuencia guardaron silencio frente a los cargos formulados y que fueron materia de investigación.

Es de resaltar, que conforme lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución (0114-2023) de fecha 20 de junio de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARITIMAS”, el despacho resolvió:

(...)

**FORMULAR CARGOS** en contra del señor **LEIMAN IGLESIAS FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietario,



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



*armador y Capitán respectivamente de la motonave "TWO SOULS", identificada con matrícula No. CP-07-1958 y en contra del Establecimiento de Comercio denominado TRANSPOMAR, identificada con matrícula No. 26506 de propiedad de la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 y NIT 45.426.159-5 o quien haga sus veces en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado TRANSPOMAR, identificada con matrícula No. 26506, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, por el siguiente pliego de cargos:*

*1. Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas", contraviniendo lo señalado en el código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.*

*2. Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" contraviniendo lo señalado en el código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7. (...)*

*De igual forma, es importante resaltar, que en el artículo tercero de la Resolución No. 014-2023-MD-DIMAR-CP07 - JURIDICA de 20 de junio de 2023, se estableció:*

*(...)*

*FORMULAR CARGOS en contra del Establecimiento de Comercio denominado TRANSPOMAR, identificada con matrícula No. 26506 de propiedad de la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 y NIT 45.426.159-5 o quien haga sus veces en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado TRANSPOMAR, identificada con matrícula No. 26506, según consta en el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, así:*

*CARGO ÚNICO: No reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio, en virtud a que el capitán se encontraba navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas así como navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.*

En consecuencia, de lo anterior, el despacho entrará analizar los hechos que fueron materia de investigación conforme al informe presentado por el inspector de naves de lo cual se tiene:



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172022102971 de fecha 14 de diciembre de 2022 determinó que a través del Reporte de Infracción se impusieron los códigos 039 y 044 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", esto es:

Código 039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas".

Código 044 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional."

Es de resaltar que los códigos corresponden a la codificación establecida en la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

En lo que respecta al código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Este despacho realizó una verificación de los datos aportados relacionados con el capitán de la nave el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940, Capitán de la Motonave "TWO SOUL", identificada con número de matrícula CP-07-1958 a través del Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés, encontrando que mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2023 a través del cual se evidenció que para el día de los hechos, esto es, para el día 14 de diciembre de 2022, el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 contaba con Licencia de Navegación en la Categoría de Patrón de Yate; no obstante, en razón a la actividad que se encontraba desarrollando correspondiente al transporte de pasajeros, le correspondía contar con Licencia de Navegación en la Categoría de Motorista Costanero, la cual, para el día de los hechos y para el momento de la expedición del presente acto administrativo no contaba ni cuenta con la misma.

Por lo anterior, para este despacho el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940, no ha tramitado ante la Capitanía de Puerto de la Dirección General Marítima licencia de navegación en la categoría de Motorista Costanero toda vez que para la fecha de los hechos contaba con Licencia de Navegación en la Categoría de Patrón de yate, la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 132 del Decreto 1597 de 1988

corresponde a aquella que:

18. DEL PATRON DE YATE.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Podrá mandar nave menor de recreo, que haga navegación regional, exclusivamente.

Es de resaltar, que como se indicó en precedencia, la motonave "TWO SOUL", identificada con matrícula No. CP-07-1958, corresponde a una nave de pasaje y no de recreo, por lo que el Capitán de la misma estaba llamado a contar con Licencia de Motorista Costanero, la cual, al tenor de lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1597 de 1988, dispone que:

21. MOTORISTA COSTANERO. Motorista autorizado para desempeñarse como Patrón de bote, en navegación costanera.

Por lo anteriormente expuesto, el LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 para el día de los hechos reitera el despacho, si bien contaba con Licencia de Navegación en la categoría de Patrón de Yate, ésta no era la adecuada y correcta para ejercer la navegación de la "TWO SOUL", identificada con número de matrícula CP-07-1958, habida cuenta que la misma se encuentra registrada como de Pasaje; en tal sentido, del acta de protesta se desprende igualmente, que se encontraba transportando pasajeros.

En lo que respecta al código 044 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Sobre este cargo se tiene que la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.
- En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.
- Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignara un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16; en consecuencia, la motonave "TWO SOUL", si bien no estaba obligado a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, tal y como esta soportado en el Acta de Protesta allegado al despacho por parte del área de Marina Mercante, y de la respuesta suministrada por la Estación Control Tráfico



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, pues no se tiene registros de que el Capitán LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940, hubiere solicitado consecutivo de zarpe para efectuar la navegación en aguas jurisdiccionales.

En consecuencia, la motonave "TWO SOUL" para el día 14 de diciembre de 2022 se encontraba navegando en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, toda vez que desconoció presuntamente con su actuar las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y tramitar el respectivo consecutivo de zarpe respectivo.

Por lo anterior, el despacho con base en lo señalado en el informe del inspector de naves y de la información obtenida por parte de la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés procederá a formular cargos por el código 044 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, por presunta violación o infracción de las normas relativas a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

De lo anterior se colige, que los dos (2) códigos objeto de formulación de cargos al propietario, armador y capitán de la nave TWO SOULS, corresponden a aquellos relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para los códigos 039 y 044) conforme lo señalado en el artículo 4 y 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

Por otra parte, es de destacar que, una vez revisado los sistemas documentales del área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla se evidencia que la motonave "TWO SOUL", identificada con matrícula No. CP-07-1958 se encuentra afiliada a la empresa TRANSPOMAR, identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159, empresa que fue habilitada por parte de la Dirección General Marítima – DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, mediante Resolución No. 038 del 06 de mayo de 2005 "Por la cual se habilita y se otorga Autorización Especial para prestar el Servicio Público de Transporte Marítimo de pasajeros dentro de las localidades de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés isla, a la empresa "Transpormar".

Por lo que este despacho ha realizado un análisis sobre las obligaciones de las empresas de servicio de transporte marítimo, encontrando fundamento y asidero legan en el Decreto 804 de 2001 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte marítimo", el cual establece lo siguiente:

"(...) Artículo 20. Aptitud de las naves. Las naves que se utilicen en el transporte marítimo deben ser aptas para el servicio al que están destinadas, disponer de clasificación vigente



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



y contar con los certificados vigentes de seguridad, navegabilidad y de prevención de la contaminación, expedidos por la Autoridad Marítima del Estado del Pabellón o por una Sociedad de Clasificación reconocida internacionalmente, los cuales deben ser presentados cuando las autoridades colombianas competentes lo requieran. (...)” (cursiva y negrilla fuera de texto).

Así mismo, se tiene que la Resolución No. 0361-2015 – MD-DIMAR-SUBMERC de 1 de julio de 2015, establece lo siguiente:

“(...) Artículo 3º.- Comunicación. Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.

Artículo 4º.- Facultad Sancionatoria: El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante (...)” (cursiva y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que la empresa de transporte marítimo “TRANSPOMAR” ha incumplido con lo estipulado en la Resolución No. 0361-2015, en el sentido de quien se encontraba como capitán de la nave “TWO SOUL”, identificada con matrícula No. CP-07-1958 era el señor LEIMAN IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 quien como ya se explicó para la fecha de los hechos no contaba con licencia de navegación en la categoría de Motorista Costanero y por ende la empresa de transporte marítimo “TRANSPOMAR” no adoptó las medidas conducentes con el fin de garantizar una navegación segura, garantizando de esta manera la vida humana en el mar, no solo de la tripulación sino de los pasajeros, al permitir que la motonave fuera tripulada por una persona sin licencia de navegación, colocando en riesgo la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2022		\$ 1.000.000.00	
UVT 2022		\$ 38.004,00	
Código 039	Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad	4.00	\$ 4.000.000,00



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



	en el desarrollo de actividades marítimas.		
Código 044	Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.	1.00	\$ 1.000.000,00
<b>Valor de la Multa</b>			<b>\$5.000.000, 00</b>
<b>Valor de la Multa en UVT</b>			<b>131.566</b>

Frente al cargo imputado al Establecimiento de Comercio denominado Transpormar, identificada con matrícula mercantil No.26506, expedida por la Cámara de Comercio, de propiedad de la señora Bredys Luz Luna Murillo, identificada con cedula de ciudadanía 45.426.159, se logró establecer a ciencia cierta, no logrando desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que el presunto responsable se hace acreedores de la sanción correspondiente a la conducta endilgada, por las razones expuestas en el presente acto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, se impondrá multa por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que corresponden a Dos millones seiscientos mil pesos m/cte (\$2.600.00.00) , equivalentes a (55,24) Unidad Valor Tributario - UVT y ( 237,42 ) Unidad valor Básico - UVB.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable al señor LEIMAN IGLEISAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietario y armador, así como en calidad de Capitán de la motonave de nombre de nombre "TWO SOULS" identificada con matrícula No. CP-07-1958, por infringir el código 039 y 044 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" y "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional", respectivamente, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE** como cancelada la multa impuesta LEIMAN IGLEISAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



propietario y armador, así como en calidad de Capitán de la motonave de nombre "TWO SOULS" identificada con matrícula No. CP-07-1958,, toda vez que la señora Bredys Luz Luna Murillo, en calidad de gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Marítimo - Transpomar, allegó copia del Registro de Operación realizada en Bancolombia con número de consignación No. 937575456 de fecha 26 diciembre de 2023 por valor de cinco millones de pesos m/cte \$5.000.000, constituyéndose a paz y salvo en virtud de los cargos formulados a través de Resolución de fecha 20 de junio de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR responsable a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159, como empresa la de Servicio Público de Transporte Marítimo de Pasajeros dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, a la cual se encuentra afiliada la nave "TWO SOULS, por no cumplir con las obligaciones impuestas en Resolución No. 0361-2015 – MD-DIMAR-SUBMERC de 1 de julio de 2015, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a la empresa de transporte marítimo **TRANSPOMAR** identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora **BREDYS LUZ LUNA MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces, en concordancia con lo estipulado en el literal a) del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984, para lo cual se establece una multa por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que corresponden a Dos millones seiscientos mil pesos m/cte (\$2.600.00.00) , equivalentes a (55,24) Unidad Valor Tributario - UVT y ( 237,42 ) Unidad valor Básico - UVB, en consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá realizar la cancelación de la multa impuesta a través de la cuenta corriente de Bancolombia No. 188-000031-27 MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS.

**PARÁGRAFO:** Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a al señor LEIMAN IGLEISAS FORBES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.631.940 en calidad de propietario y armador, así como en calidad de Capitán de la motonave de nombre de nombre "TWO SOULS" identificada con matrícula No. CP-07-1958, y a la empresa de transporte marítimo TRANSPOMAR identificada con NIT. 45.426.159 representada por la señora BREDYS LUZ LUNA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 45.426.159 o quien haga sus veces, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,**



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a:	_____
En La Ciudad de:	_____
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:	_____
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado:	_____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____	
El Notificador:	_____



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)